



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

"ACUERDO ÚNICO SOBRE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA DE DIVERSOS GRUPOS POBLACIONALES"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional, mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado Colombiano de pasar de modelos de educación «segregada» o «integrada» a una educación inclusiva.

Que el Decreto N°1421 de 29 de agosto de 2017, reglamenta en el marco de la educación inclusiva, la atención educativa a la población con discapacidad.

Que el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, demanda al sector educativo reglamentar aspectos relacionados con la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en el sentido de procurar acciones para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en todos los niveles de formación.

Que la Ley 181 de 1995, establece que las universidades públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimiento deportivos oficiales a sus programas académicos.

Que el Congreso de la República expidió en el año 2011 la Ley 1448, por la cual se dictan medidas de atención a las Víctimas, la cual define las personas que se consideran víctimas del conflicto armado interno y se establecen medidas de asistencia, atención y reparación a dichas víctimas.

Que en el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se dictan las medidas de asistencia y atención en materia de educación y, para el caso de la educación superior, se indica que las universidades de naturaleza pública, entre otras instituciones, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas puedan acceder a sus programas académicos, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en situación de discapacidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1979 de 2019, por la cual se reconoce, se rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública, y se dictan otras disposiciones, consagra que: **"ARTÍCULO 12. BENEFICIOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR.** Los establecimientos oficiales de enseñanza superior, podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2o, siempre que cumplan los estatutos, reglamentos y proceso de admisión. Las

Página 1 de 13

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y de los que hayan terminado la carrera profesional”.

Que a través del Acuerdo N°038 de 2000, emanado del Consejo Superior Universitario, se establecieron estímulos a los deportistas del Departamento de Córdoba.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba mediante Acuerdo N°016 de 2008, estableció beneficios para el ingreso de estudiantes de etnias indígenas y afrocolombianas del Departamento de Córdoba.

Que mediante el Acuerdo N°104 de 2008, el Consejo Superior Universitario estableció el ingreso del mejor puntaje en las pruebas del Estado de los colegios públicos de los municipios del Departamento de Córdoba.

Que mediante el Acuerdo N°056 de 2018 “*Por el cual se adopta el reglamento de Bienestar Universitario en la Universidad de Córdoba*”, se procura estimular, fomentar y divulgar el desarrollo de las aptitudes artísticas y la formación correspondiente a los miembros de la comunidad universitaria. Igualmente, promueven la sensibilidad hacia la apreciación artística.

Que en la institución actualmente existen varias normas internas que reglamentan el ingreso de diferentes grupos poblacionales, las cuales en su mayoría están desactualizadas, por cuanto fueron expedidas hace más de 10 años, por lo que se considera pertinente expedir un reglamento único que recoja y actualice todas estas normas y reglamente el ingreso de aquellos grupos poblacionales que no estaban incluidos.

Que en mérito a lo antes expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: La reglamentación para el ingreso a la Universidad de Córdoba de diversos grupos poblacionales, se regirá conforme a lo que sigue:

CAPÍTULO I

VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

ARTÍCULO 2: Los aspirantes por este programa de admisión especial deberán presentar las pruebas y cumplir con las mismas condiciones y exigencias académicas que los aspirantes por admisión regular y deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad para ser estudiantes. Los aspirantes por este programa deben pagar derechos de inscripción.

ARTÍCULO 3: Los cupos ofertados en este programa especial para bachilleres reconocidos como víctimas del conflicto armado interno, será de un (1) cupo semestral por programa

Página 2 de 13





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

académico de pregrado ofertado, adicional a los cupos aprobados por el Consejo Académico y la exoneración del pago de matrícula por período académico.

ARTÍCULO 4: El cupo y el beneficio de la exoneración del pago de matrícula por programa académico y por periodo académico señalado en el artículo anterior se otorgarán sólo cuando el aspirante sea egresado de un colegio público, además resida en estrato uno o dos.

PARÁGRAFO: En el caso de que el aspirante proceda de un colegio de naturaleza privada y haya gozado de un subsidio, de igual forma podrá acceder a dicho beneficio, siempre y cuando acredite tal circunstancia mediante una certificación emitida por la Institución Educativa, y además, su residencia pertenezca a los estratos uno o dos.

ARTÍCULO 5: El uso de este derecho estará sujeto a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a. No tener apoyo económico adicional de entidades nacionales u otros organismos, para adelantar estudios de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario.
- b. No tener título profesional de nivel universitario.
- c. Estar incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) o reconocido como tal en fallos de Restitución de Tierras o de Justicia y Paz.
- d. El documento de identidad con el cual el aspirante se identifica al momento de hacer su inscripción a la convocatoria del Fondo debe coincidir con el que se encuentra registrado en el RUV. Para este fin, es responsabilidad del aspirante actualizar sus datos de registro, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.
- e. Haber presentado la prueba Saber 11 o la prueba de estado equivalente.
- f. Tener su propio correo electrónico.

ARTÍCULO 6: El estudiante perderá los beneficios de este programa cuando no cumpla con un promedio semestral mínimo de 3.5

CAPÍTULO II DESMOVILIZADOS

ARTÍCULO 7. Otorgar un (1) cupo semestral por cada programa académico de pregrado adicional a los cupos aprobados por el Consejo Académico, y la exoneración del pago de matrícula por periodo académico para excombatiente de las FARC-EP, o algún movimiento

[Handwritten signature]

Página 3 de 13





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

militar al margen de la ley que se haya sometido a un proceso de reincorporación a la vida civil.

PARÁGRAFO: El aspirante por este programa debe pagar derechos de inscripción.

ARTÍCULO 8: El cupo y el beneficio de la exoneración del pago de matrícula por programa académico y por periodo académico señalado en el artículo anterior se otorgarán sólo cuando

el aspirante haga parte de los procesos de reintegración que lidera la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

PARÁGRAFO: El cupo se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en las pruebas Saber 11 o pruebas del estado, entre los inscritos en esa condición.

ARTÍCULO 9: El uso de este derecho estará sujeto a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a. No tener apoyo económico adicional de entidades nacionales u otros organismos, para adelantar estudios de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario.
- b. No tener título profesional de nivel universitario.
- c.-Certificado de su condición de desmovilizado de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP).
- d. El documento de identidad con el cual el aspirante se identifica al momento de hacer su inscripción.
- e. Haber presentado la prueba Saber 11 o la prueba de estado equivalente.
- f. Tener su propio correo electrónico.

ARTÍCULO 10: El estudiante perderá los beneficios de este programa cuando no cumpla con un promedio semestral mínimo de 3.5.

CAPÍTULO III

POBLACIÓN INDIGENA, AFRODESCENDIENTES, PUEBLO RROM, RAIZALES Y PALENQUEROS

ARTÍCULO 11: Otorgar un (1) cupo semestral en cada programa académico de pregrado ofertados de la universidad, adicional a los cupos aprobados por el Consejo Académico y la

Página 4 de 13





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

exoneración del pago de matrícula por periodo académico a un (1) aspirante descendiente de las etnias Indígenas, un (1) aspirante de los Afrodescendientes, un (1) aspirante de pueblo Rrom, un (1) aspirante de Raizales y un (1) aspirante de Palenqueros.

PARÁGRAFO: Los aspirantes por este programa deben pagar derechos de inscripción.

ARTÍCULO 12: El cupo y el beneficio de la exoneración del pago de matrícula por programa académico y por periodo académico señalado en el artículo anterior se otorgarán sólo cuando el aspirante sea egresado de un colegio público y resida en estrato uno o dos.

PARÁGRAFO UNO: El cupo se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en las pruebas Saber 11 o pruebas del estado, entre los inscritos en esa condición.

PARÁGRAFO DOS: En el caso de que el aspirante proceda de un colegio de naturaleza privada y haya gozado de un subsidio, de igual forma podrá acceder a dicho beneficio, siempre y cuando acredite tal circunstancia mediante una certificación emitida por la Institución Educativa, y además, su residencia pertenezca a los estratos uno o dos.

ARTÍCULO 13: El requisito para ser reconocido como aspirante de una comunidad indígena es el aval del Cabildo, o de su equivalente, o de una asociación de autoridades tradicionales Indígenas, Afrodescendiente, Rrom, Raizal, Palanquera.

ARTÍCULO 14: La autoridad Indígena, Afrodescendiente, Rrom, Raizal, Palanquera que conserve la competencia, hará llegar para cada periodo académico a la División de Admisiones, Registro y Control Académico, la relación de los aspirantes por programa ofertado por la Universidad, adjuntando los documentos exigidos, en las fechas establecidas.

PARÁGRAFO: La autoridad Indígena, Afrodescendiente, Rrom, Raizal, Palanquera debe adjuntar a los documentos exigidos por la División de Admisiones, Registro y Control Académico, copia del acta de compromiso firmado entre la Asociación y/u organizaciones Afrodescendientes, Rrom, Raizal, Palanqueras del Departamento de Córdoba y el aspirante.

ARTÍCULO 15: El estudiante perderá los beneficios de este programa cuando no cumpla con un promedio semestral mínimo de 3.5.

CAPÍTULO IV

POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 16: Estudiante con discapacidad es la persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden

Página 5 de 13





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 17: La Universidad incorporará el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes, en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI). De igual manera, proveerá las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, puedan garantizar la prestación del servicio educativo de manera efectiva a esta población con discapacidad.

PARÁGRAFO: La Universidad reportará Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), los estudiantes con discapacidad que presentarán las pruebas Saber Pro para que se les garanticen los apoyos y ajustes razonables acordes con sus necesidades.

ARTÍCULO 18: Otorgar un (1) cupo semestral para cada programa académico ofertado de pregrado, adicional a los cupos aprobados por el Consejo Académico, y la exoneración del pago de matrícula por periodo académico, a una persona con discapacidad o movilidad reducida. El cupo se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en las pruebas Saber 11 o pruebas del Estado, entre los inscritos por esta condición.

ARTÍCULO 19: El cupo y el beneficio de la exoneración del pago de matrícula por programa académico y por periodo académico señalado en el artículo anterior, se otorgarán sólo cuando el aspirante sea egresado de un colegio público y además resida en estrato uno o dos.

PARÁGRAFO UNO: Los aspirantes por este programa deben pagar derechos de inscripción.

PARÁGRAFO DOS: En el caso de que el aspirante proceda de un colegio de naturaleza privada y haya gozado de un subsidio, de igual forma podrá acceder a dicho beneficio, siempre y cuando acredite tal circunstancia mediante una certificación emitida por la Institución Educativa, y además, su residencia pertenezca a los estratos uno o dos.

ARTÍCULO 20: Los aspirantes por este programa con discapacidad deberán acreditar diagnóstico, certificación o concepto médico sobre la discapacidad emitida por el sector salud que permita identificar el tipo de discapacidad. En caso de que el estudiante no cuente con dicho requisito, se deberá proceder con la matrícula y con base en la información de la familia se efectuará el reporte correspondiente a Bienestar Universitario para que en articulación con el sector salud se establezca el diagnóstico y el proceso de atención más pertinente, en un plazo no mayor a tres meses.

ARTÍCULO 21: El estudiante perderá los beneficios de este programa cuando no cumpla con un promedio semestral mínimo de 3.5.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

CAPÍTULO V

BACHILLERES CON MEJORES PRUEBAS SABER 11 O PRUEBAS DEL ESTADO

ARTÍCULO 22: Otorgar un (1) cupo semestral por cada programa académico de pregrado ofertado, adicional a los cupos aprobados por el Consejo Académico, y la exoneración del pago de matrícula por periodo académico, para el bachiller con mejor puntaje de colegios públicos del Departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO: Los aspirantes por este programa deben pagar derechos de inscripción.

ARTÍCULO 23: El estudiante será seleccionado por la División de Admisiones, Registro y Control Académico, una vez conocidos y publicados los resultados de las pruebas Saber 11 o del Estado, e informará a la Secretaría de Educación Municipal y al colegio del cual es egresado el bachiller, y este hará el trámite correspondiente para el proceso de admisión y matrícula.

ARTÍCULO 24: El estudiante perderá los beneficios de este programa cuando no cumpla con un promedio semestral mínimo de 3.5.

CAPÍTULO VI

MEJORES BACHILLERES DEPORTISTAS

ARTÍCULO 25: Otorgar un (1) cupo semestral por cada programa académico de pregrado ofertado, adicional a los cupos aprobados por el Consejo Académico, para ingresar a deportistas campeones en la fase departamental, regional y nacional de los *Juegos Supérate*, realizados por el Ministerio del Deporte; deportistas campeones a nivel departamental, regional y nacional, de torneos organizados por cualquier Federación Colombiana de deportes y deportistas que obtengan medalla en los juegos nacionales.

ARTÍCULO 26: El cupo y el beneficio de la exoneración del pago de matrícula por programa académico y por periodo académico señalado en el artículo anterior, se otorgarán sólo cuando el aspirante sea egresado de un colegio público y además resida en estrato uno o dos.

PARÁGRAFO UNO: Los aspirantes por este programa deben pagar derechos de inscripción.

PARÁGRAFO DOS: En el caso de que el aspirante proceda de un colegio de naturaleza privada y haya gozado de un subsidio, de igual forma podrá acceder a dicho beneficio, siempre y cuando acredite tal circunstancia mediante una certificación emitida por la Institución Educativa, y además, su residencia pertenezca a los estratos uno o dos.

Página 7 de 13





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

ARTÍCULO 27: Quienes aspiren a ingresar a la Universidad como deportistas destacados, deberán presentar y aprobar la prueba de aptitud física definida por el Comité de Evaluación Deportiva y por el Centro de Ciencias del deporte y la Cultura Física, en las fechas y lugares definidos y publicados por la Universidad de Córdoba.

PARÁGRAFO: El aspirante a cupo especial de Mejor Bachiller Deportista que no obtenga el cupo especial, seguirá participando en igualdad de condiciones con los demás inscritos por un cupo ordinario al programa seleccionado.

ARTÍCULO 28: Cuando existan varios aspirantes que acrediten los requisitos señalados en el artículo anterior, el cupo se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en las pruebas Saber 11 o pruebas del Estado, entre los inscritos por esta condición.

ARTÍCULO 29: Los estudiantes que reciban este beneficio, deben pertenecer a un grupo deportivo de la Universidad de Córdoba y representar a la institución en esta modalidad por la cual recibió el beneficio.

ARTÍCULO 30: Cuando un estudiante en la condición de deportista sufra lesión o incapacidad que no le permita practicar su actividad, producto de alguna competencia, o entrenamiento institucional, podrá mantener la exoneración previo concepto favorable del Comité de Evaluación Deportiva, del Centro de Ciencias del Deporte y la Cultura Física y la Unidad Administrativa Especial de Salud.

ARTÍCULO 31: Los mejores bachilleres deportistas, obtendrán exoneración de la matrícula. El estudiante podrá mantener la exoneración en cada semestre, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Representar a la Universidad en los eventos y competencias deportivas, en caso de que sea autorizado por Bienestar Universitario.
- b. Participar en las actividades, eventos y competencias que Bienestar le solicite.
- c. Asistir por los menos al 85% de los entrenamientos o actividades en los horarios programados.
- d. Tener promedio semestral mínimo de 3.5
- e. No ser sancionado disciplinariamente por la Universidad.

CAPÍTULO VII MEJOR BACHILLER ARTISTA

Página 8 de 13





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

ARTÍCULO 32: La Universidad de Córdoba otorgará un (1) cupo especial en cada uno de los programas académicos de pregrado ofertados, destinados a bachilleres artistas destacados, siempre y cuando la modalidad artística se desarrolle oficialmente al interior de la Universidad o sea de interés institucional.

ARTÍCULO 33: Para ser aspirante a bachiller artista se requiere cumplir algunas de las siguientes condiciones:

- Pertenecer o haber pertenecido en el último año a grupos artísticos con reconocimiento local, regional, nacional o internacional.
- Ser reconocido como artista destacado por algún grupo artístico de carácter local, regional, nacional, internacional; o por alguna institución educativa oficial.
- Presentar prueba de talento artístico, en las fechas programadas por el comité evaluador.

ARTÍCULO 34: Quien obtenga el cupo especial de bachiller artista, será quien obtenga el puntaje más alto en la prueba de talento artístico entre los inscritos por esta modalidad en el respectivo programa, siempre y cuando logre en la prueba de talento artístico un puntaje igual o superior al ochenta por ciento (80%).

Parágrafo: El aspirante a cupo especial de bachiller artista que no obtenga el cupo especial, seguirá participando en igualdad de condiciones con los demás inscritos por un cupo ordinario al programa seleccionado.

ARTICULO 35: Los bachilleres artistas obtendrán exoneración de la matrícula. El estudiante podrá mantener la exoneración en cada semestre, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- Representar a la Universidad en los eventos y competencias artísticas o culturales, en caso de que sea autorizado por Bienestar Universitario.
- Asistir por los menos al 85% de los entrenamientos o actividades en los horarios programados.
- Tener promedio semestral mínimo de 3.5.

ARTÍCULO 36: Cuando un estudiante en la condición bachiller artista sufra lesión o incapacidad que no le permita practicar su actividad, producto de alguna competencia, actividad o entrenamiento institucional, podrá mantener la exoneración previo concepto favorable del Comité de Evaluación Artística y la Unidad Administrativa Especial de Salud.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

CAPÍTULO VIII

VETERANOS O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE HAYAN FALLECIDO O DESAPARECIDO EN SERVICIO ACTIVO

ARTÍCULO 37: Los aspirantes por este programa de admisión especial deberán presentar las pruebas y cumplir con las mismas condiciones y exigencias académicas que los aspirantes por admisión regular, y deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad para ser estudiantes. Los aspirantes por este programa deben pagar derechos de inscripción.

ARTÍCULO 38: Los beneficiarios de este programa especial de admisión serán:

- a. Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.
- b. Núcleo familiar: se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

ARTÍCULO 39: Los cupos ofertados en este programa especial, será de un (1) cupo semestral por programa académico de pregrado ofertado, adicional a los cupos aprobados por el Consejo Académico, y la exoneración del pago de matrícula por periodo académico.

ARTÍCULO 40: El cupo y el beneficio de la exoneración del pago de matrícula por programa académico y por periodo académico, señalado en el artículo anterior, se otorgarán sólo cuando el aspirante sea egresado de un colegio público, además resida en estrato uno o dos.

PARÁGRAFO: En el caso de que el aspirante proceda de un colegio de naturaleza privada y haya gozado de un subsidio, de igual forma podrá acceder a dicho beneficio, siempre y cuando acredite tal circunstancia mediante una certificación emitida por la Institución Educativa, y además, su residencia pertenezca a los estratos uno o dos.

ARTÍCULO 41: El uso de este derecho estará sujeto a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos.

Página 10 de 13





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

- a. No tener apoyo económico adicional de entidades nacionales u otros organismos, para adelantar estudios de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario.
- b. No tener título profesional de nivel universitario.
- c. Encontrarse acreditado como beneficiarios de la Ley 1799 de 2019, a través del medio establecido por el Ministerio de Educación Nacional, para tales efectos.
- d. Haber presentado la prueba Saber 11 o la prueba de estado equivalente.
- e. Tener su propio correo electrónico.

ARTÍCULO 42: El estudiante perderá los beneficios de este programa cuando no cumpla con un promedio semestral mínimo de 3.5.

PARÁGRAFO: El beneficio contemplado en este capítulo, se concederá una vez sea expedida la normatividad por medio de la cual se reglamente la Ley 1799 de 2019.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEPORTIVA Y COMITÉ DE EVALUACIÓN ARTÍSTICA

ARTICULO 43. El Comité de Evaluación Deportiva estará conformado por:

- a. El jefe de Bienestar Universitario o su delegado, quien preside dicho comité.
- b. El coordinador del área de deporte.
- c. Un docente adscrito al programa de educación física recreación y deporte de la disciplina a evaluar.
- d. Un entrenador del área de deporte de la disciplina a evaluar.
- e. El representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario.
- f. Un delegado del Centro de Ciencias del deporte y la Cultura Física.
- g. El jefe del departamento de educación física recreación y deporte o su delegado.

PARÁGRAFO UNO: Los miembros nombrados en el inciso c y d, de este artículo, serán delegados por el Jefe de Bienestar Universitario.

Página 11 de 13





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

PARÁGRAFO DOS: En el caso de ausencia del representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario (principal y suplente) deberá citarse al representante del estudiante ante el Consejo académico.

PARÁGRAFO TRES: En el dado caso que no exista la figura de la representación estudiantil, según lo indica el párrafo segundo de este artículo, se deberá citar a alguno de los representantes electos ante cualquier Comité y/o Consejo al interior de la Universidad, y estos conservarán voz y voto.

ARTÍCULO 44. El Comité de Evaluación Artística estará conformado por:

- a. El jefe de Bienestar universitario, quien preside dicho comité.
- b. El coordinador de área Cultural.
- c. Tres entrenadores del área cultural, designados por el jefe de Bienestar universitario.
- d. El representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario.
- e. Un docente del departamento de Licenciatura en Educación Artística- Música.

PARÁGRAFO UNO: En el caso de ausencia del representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario (principal o suplente), deberá citarse al representante del estudiante ante el Consejo académico.

PARÁGRAFO DOS: En el evento que no exista la figura de la representación estudiantil, conforme lo indica el párrafo primero de este artículo, se deberá citar a alguno de los representantes electos ante cualquier Comité y/o Consejo al interior de la Universidad, y estos conservarán voz y voto.

ARTÍCULO 45. Son funciones de ambos comités:

- a. Dar orientaciones con aras a la reglamentación del proceso de admisión (presentación de pruebas) para los programas de mejor bachiller deportista y de mejor bachiller artista.
- b. Hacer cumplir el ingreso de estudiantes que fortalezcan el área cultural y el área deportiva de la institución.
- c. Hacer seguimiento a los estudiantes admitidos por los programas de mejor bachiller artista y mejor bachiller deportista
- d. Notificar a la División de Admisiones, Registro y Control Académico de los estudiantes que deben ser admitidos una vez se haya efectuado las respectivas pruebas.

Página 12 de 13





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 062

e. Otorgar el aval para la exoneración de matrícula a los estudiantes que se hayan lesionado y cuenten con incapacidad que no le permita practicar su actividad, producto de alguna competencia o entrenamiento institucional, previo concepto favorable de la unidad administrativa especial de salud y del Centro de Ciencias del deporte y la Cultura Física.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46: Por ningún motivo podrán acogerse a los programas de admisión especial a bachilleres que hayan sido admitidos con anterioridad a la Universidad de Córdoba, o hayan sido beneficiarios por otro programa de admisión especial de la Universidad.

ARTÍCULO 47: Por ningún motivo podrán acogerse a los programas de admisión especial, aspirantes con título profesional de nivel universitario.

ARTÍCULO 48: Por ningún motivo podrán acogerse al programa de admisión especial a los bachilleres sancionados disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo delitos culposos.

ARTÍCULO 49: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las de más disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N°038 de 2000, Acuerdo N°016 de 2008 y el Acuerdo N°104 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 24 días del mes Julio de 2020.


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Presidente




CELY FIGUEROA BANDA
Secretaria

